

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-135-1320-2016 del 20 de octubre de 2016, el interesado denuncia que "se está realizando explanación de tierras contaminando con los sedimentos el agua" en el lugar ubicado en la vereda Tafetanes, cerca de las lagunas de Oxidación del municipio de Concepción- Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0015-2017 del 30 de enero de 2017, esta Corporación dispone:

"(...) ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor Juano Zuluaga Zuluaga, (sin más datos), para de manera inmediata suspenda las actividades que están generando afectación al medio ambiente producto de la explanación en el predio con coordenadas de ubicación: X: 075° 15" 05.1' Y: 06° 23" 59.6' Z: 1871 m.s.n.m," ubicado en la vereda Tafetanes del municipio de Concepción — Antioquia, ya que estas se encuentran totalmente prohibidas.

ARTICULO SEGUNDO: el señor Juano Zuluaga Zuluaga, (sin más datos), deberá Diligenciar los permisos correspondientes para la actividad de explanación.

ARTICULO TERCERO: el señor Juano Zuluaga Zuluaga, (sin más datos), deberá Implementar medidas para controlar la erosión y eviten la contaminación a la fuente de agua que discurre por el predio (...)"

Que el día 27 de octubre del 2022, por parte de equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los

requerimientos hechos por Cornare, mediante el Auto con radicado 135-0015-2017 del 30 de enero de 2017; generándose el informe técnico N° **IT-06912-2022 del 01 de noviembre de 2022**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido en el predio de estudio, propiedad del señor Juano Zuluaga, en donde se encontró que no se están realizando actualmente actividades de movimiento de tierras y que además se encuentren dentro de la ronda hídrica de alguna fuente.

Allí se observó igualmente que no existe algún tipo de lleno antrópico sobre el cauce de un río o quebrada y no se encontró ningún tipo de afectación.

CONCLUSIONES:

En el predio del señor Juano Zuluaga, ubicado en la vereda Tafetanes del municipio de Concepción, no se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierras y adicionalmente no se encuentra ninguna actividad dentro de la ronda hídrica de algún río o quebrada del sector (….)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-06912-2022 del 01 de noviembre de 2022, se ordenará el archivo del expediente No. 052060326064, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06912-2022 del 01 de noviembre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental **052060326064**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JUANO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.081.685, ubicado en la vereda Tafetanes del Municipio de Concepción.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060326064

Asunto: Cys Queja

Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: María Camila Arroyave

Fecha: 08/11/2022